

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Tesorería General del Estado

Expediente: 374/2010

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 374/2010, promovido por usuario registrado como Cecilia Montenegro en contra de la Secretaría de Finanzas¹, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veintisiete (27) de septiembre de dos mil diez, el ciudadano presentó una solicitud de información con número de folio 00323610, a través del sistema electrónico Infocoahuila, sin embargo al haberse presentado en hora inhábil (18:08 horas) se considera de fecha veintiocho (28) del mismo mes y año, exponiendo lo siguiente:

Presupuesto aprobado y ejercido de los años 2007, 2008, 2009 y 2010, para cada una de las partidas – señalarlas - del Capítulo 3000.

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil diez, la Tesorería General del Estado notifica respuesta en los siguientes términos:

... En atención a su solicitud de información registrada en el sistema InfoCoahuila (sic) con número de folio 00323610 en la cual textualmente indicó: [...]

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 104 y 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, me permito hacer de su conocimiento que la

Cambio de denominación a Tesorería General del Estado. Decreto 328. Periódico Oficial del Estado de Coahuila del 27 de octubre del año dos mil diez.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

información solicitada por Usted (sic) se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que lo relativo al presupuesto aprobado, podrá consultarlo en las publicaciones del Periódico Oficial del Estado (<http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx/> como sigue:

EJERCICIO FISCAL	TOMO	NUMERO	FECHA DE PUBLICACION
2007	CXIII	102	22 DE DICIEMBRE DE 2006
2008	CXIV	104	28 DE DICIEMBRE DE 2007
2009	CXV	103	23 DE DICIEMBRE DE 2008
2010	CXVI	099	11 DE DICIEMBRE DE 2009

Así mismo, lo relativo a lo ejercido podrá consultarlo en las publicaciones de la Cuenta Pública Estatal de la página de Internet del Gobierno del Estado siguiendo la liga que se le proporciona a continuación:

<http://www.coahuila.gob.mx/index.php/transparencia/informacionitf/17>

No omito aclarar, que lo referente a la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio fiscal 2009, la información requerida forma parte de un proceso deliberativo de revisión por parte del Órgano Fiscalizador del Estado, y su divulgación previa contraviene a la normatividad de la materia; con fundamento en lo estipulado por el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y por el artículo 3 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila; de igual manera, lo correspondiente a lo ejercido para el año en curso, hago de su conocimiento que debida a que aún no concluye el Ejercicio Fiscal 2010, no es posible proporcionárselo en este momento".

Sin otro particular le envío un gran saludo.

TERCERO. RECURSO. En fecha veintisiete (27) de octubre del presente año, el ciudadano presentó recurso de revisión, en el cual expresa lo siguiente:

Es la información de la PÚBLICA DE OFICIO que debe atender al principio de MÁXIMA PUBLICIDAD, que no se localiza; además las ligas que señala no abren.

CUARTO. TURNO. El día veintinueve (29) de octubre del presente año, el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 374/2010, remitiéndolo al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/1199/10, en fecha primero de noviembre del año en curso. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

doce de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día primero (1) del mes de noviembre del año dos mil diez, el Consejero Instructor, licenciado Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 374/2010, interpuesto por usuario registrado como Cecilia Montenegro en contra de la Tesorería General del Estado. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día primero (1) de noviembre del año dos mil diez, se envió oficio número ICAI/1209/2010 a la Tesorería General del Estado, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha once (11) de noviembre del año dos mil diez, se recibió en este Instituto contestación al recurso, mediante oficio firmado por el Profesor J. Maximiliano López Rosales, en su carácter de Secretario Técnico de la Tesorería General del Estado, que a la letra dice:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

“...Que por medio del presente escrito y en cumplimiento a lo ordenado en el oficio No. ICAI/1209/2010 recibido en esta Tesorería General del Estado con fecha 03 de noviembre de 2010, dentro del Recurso de Revisión RR00026010 perteneciente al expediente No. 374/2010, interpuesto por la C. CECILIA MONTENEGRO, ocurro ante este Instituto a rendir la siguiente:

CONTESTACIÓN.

Me permito informar que ésta Tesorería General del Estado actuó en todo momento con apego a derecho ya que se proporcionó al ahora recurrente respuesta oportuna, en tiempo y forma, según lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; que a la letra indica:

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Ahora bien, la ahora recurrente argumenta que no le fue posible localizar la información solicitada además de no poder acceder a las ligas proporcionadas, al respecto, ésta Tesorería General del Estado cumplió con la obligación de proporcionar acceso a la información indicándole a la ciudadana sobre la ubicación de la información solicitada, es decir, para el caso del presupuesto aprobado, el Periódico Oficial del Estado, indicándole la liga de publicación de cada Presupuesto de Egresos; así como la página de Internet del Gobierno del Estado para consultar lo relativo al presupuesto ejercido. No obstante lo anterior, esta Tesorería General del Estado,

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

procedió a la revisión de los sitios de Internet antes mencionados, desprendiéndose que en efecto, éstos se encuentran operando correctamente y se permite hacer la observación que por tratarse de páginas de Internet ajenas a esta dependencia, las modificaciones que pueda sufrir el dominio, su contenido, así como, la disponibilidad para su consulta electrónica no son responsabilidad directa de ésta Tesorería General del Estado.

De lo anterior se desprende que la Unidad de Atención y Transparencia de la Tesorería General del Estado, contestó en tiempo y forma a la solicitud de la ahora recurrente y en cumplimiento de los términos señalados por el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por lo que se dio contestación a la solicitud sin causar agravio y perjuicio a la recurrente.

Por lo anteriormente expuesto solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma el informe requerido.

SEGUNDO.- Se dicte resolución oportuna sobreseyendo el presente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil diez, presentó solicitud de acceso a la información, sin embargo al haberse presentado en hora inhábil (18:08 horas) se considera de fecha veintiocho (28) del mismo mes y año. El sujeto obligado emitió su respuesta el día veintiséis (26) de octubre del presente año.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veintisiete (27) de octubre del año dos mil diez, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día diecisiete (16) de noviembre del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día veintisiete (27) de octubre de dos mil diez, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. El sujeto obligado se encuentra representado en el presente recurso por el profesor J. Maximiliano López Rosales en su carácter de Secretario Técnico de la Tesorería General del Estado, a quien se le reconoce dicha representación

SEXTO. La litis en la presente causa se circunscribe a establecer si la respuesta emitida por el sujeto obligado satisface en todos sus términos la solicitud de acceso a la información planteada por la recurrente, de conformidad con el artículo 111 de la ley de la materia.

La recurrente solicitó saber: Presupuesto aprobado y ejercido de los años 2007, 2008, 2009, para cada una de las partidas – señalarlas - del Capítulo 3000.

El sujeto obligado le responde:

La información solicitada por Usted (sic) se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que lo relativo al presupuesto aprobado, podrá consultarlo en las publicaciones del Periódico Oficial del Estado (<http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx/>) como sigue:

EJERCICIO FISCAL	TOMO	NUMERO	FECHA DE PUBLICACION
2007	CXIII	102	22 DE DICIEMBRE DE 2006
2008	CXIV	104	28 DE DICIEMBRE DE 2007

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

2009	CXV	103	23 DE DICIEMBRE DE 2008
2010	CXVI	099	11 DE DICIEMBRE DE 2009

Así mismo, lo relativo a lo ejercido podrá consultarlo en las publicaciones de la Cuenta Pública Estatal de la página de Internet del Gobierno del Estado siguiendo la liga que se le proporciona a continuación:

<http://www.coahuila.gob.mx/index.php/transparencia/informacionitf/17>

No omito aclarar, que lo referente a la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio fiscal 2009, la información requerida forma parte de un proceso deliberativo de revisión por parte del Órgano Fiscalizador del Estado, y su divulgación previa contraviene a la normatividad de la materia; con fundamento en lo estipulado por el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y por el artículo 3 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila; de igual manera, lo correspondiente a lo ejercido para el año en curso, hago de su conocimiento que debida a que aún no concluye el Ejercicio Fiscal 2010, no es posible proporcionárselo en este momento”.

La ciudadana se inconforma con la respuesta exponiendo: “Es la información de la PÚBLICA DE OFICIO que debe atender al principio de MÁXIMA PUBLICIDAD, que no se localiza; además las ligas que señala no abren”.

SÉPTIMO. En primer término es oportuno precisar que el Presupuesto de Egresos del Estado, es la ley expedida por la Legislatura a iniciativa del Ejecutivo, que contiene las Provisiones financieras para sufragar el gasto público a cargo del Gobierno del Estado durante el año fiscal que corresponda.

De dicho presupuesto derivan grupos fundamentales llamados Capítulos². El Capítulo 3000 corresponde al rubro de Servicios Generales conforme al Clasificador por Objeto del Gasto derivado del Acuerdo emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable³.

² **Capítulo.-** es el nivel de mayor agregación que identifica el conjunto y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos. Clasificador por objeto del gasto. Periódico Oficial número 7, Tomo CXVII, de fecha 22 de enero del 2010.

³ Periódico Oficial número 7, Tomo CXVII, de fecha 22 de enero del 2010.

Finalmente los Capítulos se dividen en Conceptos y estos en Partidas.⁴

OCTAVO. A efecto de garantizar el acceso a la información pública la ley de la materia prevé en su artículo 111 bajo que circunstancias se tendrá por cumplida la obligación de dar acceso a la información pública.

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas.

El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

A partir de dicho dispositivo legal se procedió al análisis de la respuesta emitida por el sujeto obligado, de la cual deriva en primer lugar que respecto al presupuesto asignado para los años 2007, 2008, 2009 y 2010 la Tesorería General del Estado le proporciona una dirección electrónica <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx/>, misma que corresponde al Periódico Oficial del Estado de Coahuila, a continuación le expone en una tabla esquemática los datos del ejercicio fiscal, tomo, número y fecha de la publicación como referencia para ubicar la información en los periódicos oficiales correspondientes.

En ese sentido la ley de la materia es muy clara al prever que en caso de que la información solicitada se encuentre en medios electrónicos *deberá precisar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra*, por tal motivo aun cuando la

⁴ Partida.- es el nivel de agregación mas específico, se armonizará posteriormente y se define como las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren. Clasificador por objeto del gasto. Periódico Oficial número 7, Tomo CXVII, de fecha 22 de enero del 2010

intención de la Tesorería General del Estado es la de informar al ciudadano, debió indicarle la ruta exacta a seguir en la página del Periódico Oficial, puesto que al ingresar a la misma se muestran diversas opciones antes de poder ubicar la referida información a partir de los datos proporcionados. De tal forma se tiene por inobservado el artículo 111 respecto al punto de la solicitud consistente en el **presupuesto de egresos aprobado**, capítulo 3000, para cada una de las partidas, correspondiente a los años 2007 al 2010.

En ese orden de ideas en relación al **presupuesto de egresos ejercido** respecto al capítulo 3000 para cada una de sus partidas, durante los años 2007 al 2010, se procedió al ingreso de la dirección electrónica señalada por el sujeto obligado, de la cual se aprecia en un primer momento el rubro de "información fiscal", "cuenta pública" y a continuación un listado de años comprendiendo del 2005 al 2008. Así las cosas al pulsar cada año no arroja resultado alguno de tal forma que no puede apreciarse la información en cuestión y ninguna otra.

En ese sentido si bien es cierto que el sujeto obligado proporciona una dirección electrónica en donde pudiera la solicitante encontrar la información consistente en presupuesto ejercido del capítulo 3000 para cada una de sus partidas durante los años 2007 y 2008, lo cierto es que al hacer el ingreso no se obtiene el resultado esperado y es por lo que el ciudadano sigue sin tener la información solicitada. Situación que vulnera su garantía constitucional de acceso a la información y que no obstante que el sujeto obligado no es responsable de las fallas tecnológicas que pudiera presentar dicha página, si tiene el deber de verificarlo antes de responder al ciudadano y en todo caso darle la información que deriva de sus propios archivos electrónicos. Es por lo anterior que se tiene por incumplida la obligación de dar respuesta a la solicitante respecto al **presupuesto ejercido** durante los años 2007 y 2008 del capítulo 3000, para cada una de sus partidas, en consecuencia con fundamento en el artículo 127

del sujeto obligado por lo que respecta a la información solicitada de los años 2007 y 2008.

NOVENO. El sujeto obligado omitió entregar respuesta a la recurrente respecto al presupuesto ejercido para el año 2009, debido a que - según se desprende de su respuesta - la información requerida *forma parte de un proceso deliberativo de revisión por parte del Órgano Fiscalizador del Estado, y su divulgación previa contraviene a la normatividad de la materia.* Sobre el particular cabe hacer el siguiente análisis:

En principio toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública excepto aquella que sea considerada como confidencial o exista de por medio alguna clasificación de reserva. En el primer caso se refiere a la vida privada y los datos personales y en el segundo caso, para el asunto que nos ocupa, la reserva deberá recaer sobre la información que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Se considera que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la resolución resuelvan de manera concluyente una etapa, sea o no susceptible de ejecución. [Artículo 30 fracción VI Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila]

Por otra parte es obligación del sujeto obligado documentar todo acto en ejercicio de sus funciones y en ejercicio de recursos públicos debiendo sistematizar la información. [Artículo 7, Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.]

Derivado de lo anterior podemos precisar que la información que se somete al proceso deliberativo de fiscalización ya fue generada y debe obrar tanto en los archivos físicos del sujeto obligado como en medios electrónicos y no por formar parte de dicho proceso de fiscalización se altera de forma alguna, aunado a que es información que

mes con mes la Tesorería General del Estado rinde al Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública en su artículo 26, fracción VI.

En base al razonamiento expuesto con fundamento en el artículo 127 fracción II de la ley de la materia se **revoca** la clasificación de reserva de información respecto al presupuesto ejercido del año 2009, Capítulo 3000 para cada una de sus partidas y se le instruye a la Tesorería General del Estado para que entregue dicha información a la recurrente.

DÉCIMO. En ese mismo contexto se analizó la respuesta del sujeto obligado respecto al Presupuesto de Egresos ejercido en el presente año, derivado de lo cual se advierte que niega el acceso a la información a la solicitante en base a que aun no concluye el año. En ese sentido es de establecerse que conforme al artículo 4 de la ley de la materia, toda información que obra en los archivos del sujeto obligado es pública, y en tanto no medie clasificación de reserva o se trate de información confidencial debe permitirse su acceso, sin que en el presente caso se actualice ninguno de dichos supuestos respecto a la solicitud planteada.

Por lo tanto con fundamento en el artículo 127 fracción II de la ley de la materia procede **revocar** la respuesta de la Tesorería General del Estado respecto al Presupuesto de Egresos ejercido durante el año dos mil diez del Capítulo 3000 para cada una de sus partidas y se le instruye a fin de que proporcione a la recurrente dicha información a través del Sistema Infocoahuila.

Finalmente es de establecerse que la Tesorería General del Estado como dependencia del Poder Ejecutivo, a la cual legalmente le corresponde velar por el ejercicio adecuado del Presupuesto de Egresos, debe transparentar el ejercicio de los recursos públicos que recibe y ejerce de conformidad con el principio constitucional de transparencia del

Poder Público o cualquier otra entidad que utilice, reciba o disponga de recursos públicos, en términos de la ley. [Artículo 7, fracción V, Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza]

Por lo anterior fundado y motivado, este Consejo General:

RESUELVE

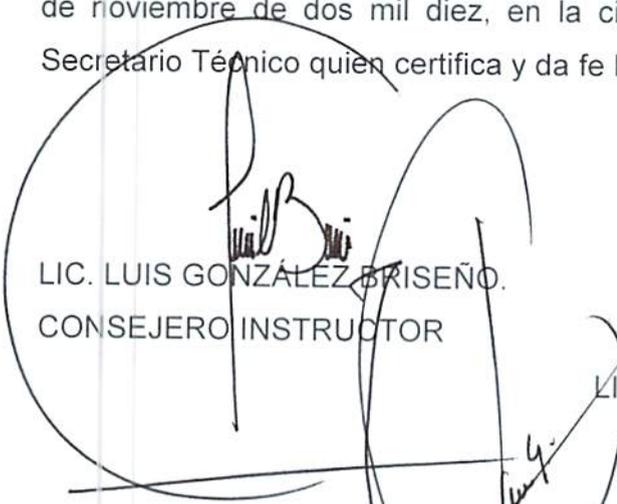
PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **revoca** la respuesta proporcionada por la Tesorería General del Estado, para el efecto de que proporcione la información solicitada por la recurrente en términos del considerando octavo, noveno y décimo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma.

Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento, acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil diez, en la ciudad de Cuatro Ciénegas, Coahuila ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO.
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO